



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Desestimarse las solicitudes de adecuación de precios, formuladas por las firmas, ASARFARMA S.A (CUIT N° 33-71000057-9), y CARDIOMED S.A (CUIT N° 30-58225961-1), adjudicatarias de la Licitación Pública Nro. 23/2023

VISTO el EX-2023-52099634- -APN-SPS#IOSFA del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, el Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, su Manual de Procedimientos, y

CONSIDERANDO:

Que por RS-2023-134170936-APN-D#IOSFA de fecha 10 de noviembre de 2023, el Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nro 24/2023 para el "ADQUISICIÓN DE BOLSAS Y ELEMENTOS DE OSTEOMIA PARA LOS AFILIADOS DEL IOSFA", por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO CON 00/100 (\$ 433.067.105,00).

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones cumplimentó lo establecido en el artículo 81 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, efectuando la comunicación correspondiente del Acto Administrativo de Adjudicación mediante CD-2023-142001049-APN-SCC#IOSFA, y solicitó la difusión en la página web del IOSFA (ME-2023-135236042-APN-SCC#IOSFA).

Que mediante CD-2023-108937443-APN-SCC#IOSFA, se dejó constancia de la Afectación Presupuestaria Definitiva por parte de la Gerencia Económico-Financiera, Subgerencia de Presupuesto, efectuada mediante Solicitudes de Gasto N 2023009033 y 2023009037.

Que en los términos del artículo 90 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitió la Orden de Compra N° 386/2023 a favor de la firma ASARFARMA S.A (CUIT N° 33-71000057-9), por un importe total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$312.180.425,00), y Orden de Compra N° 387/2023 a favor de la firma CARDIOMED S.A (CUIT N° 30-58225961-1), por un importe total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$120.886.680,00), ambas conformas con los renglones

correspondientes a los orden de mérito N° 1 y 2, siendo notificado con fecha 21 de noviembre de 2023 (CD-2023-142018005-APN-SCC#IOSFA) y solicitada su difusión en el sitio de Internet del Instituto mediante ME-2023-138576684-APN-SCC#IOSFA.

Que las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato fueron elevadas a la Subgerencia de Tesorería, solicitando la devolución de la de mantenimiento de oferta según CD-2023-151635644-APN-SCC#IOSFA.

Que mediante Nota de fecha 22 de noviembre de 2023, la firma adjudicada ASARFARMA S.A solicitó se considere una adecuación de precios por el Ciento Sesenta Por Ciento (160%) del monto total adjudicado (CD-2023-142032779-APN-SCC#IOSFA).

Que mediante Nota de fecha 22 de noviembre de 2023, la firma adjudicada CARDIOMED S.A solicitó se considere una adecuación de precios por el Ciento Sesenta Por Ciento (160%) del monto total adjudicado (CD-2023-142035589-APN-SCC#IOSFA).

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, emitiendo el Dictamen Jurídico IF-2023-153950312-APN-SGAJ#IOSFA.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó a la Gerencia Económico Financiera, tenga a bien emitir su asesoramiento, respecto a un posible reajuste de precios solicitado.

Que la Gerencia Económico Financiera mediante PV-2024-08710260-APN-SP#IOSFA efectuó dicho análisis.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones consulto a las firmas ASARFARMA S.A y CARDIOMED S.A si aceptarían la propuesta sugerida por la Gerencia Económico Financiera, siendo esta aceptada según CD-2024-11829329-APN-SCC#IOSFA y CD-2024-11830914-APN-SCC#IOSFA, no obstante dejando sentada en ambos casos, la reserva de solicitar nuevas adecuaciones de precios en caso necesario, conforme la facultad prevista en el artículo 13 inciso a) del Régimen General de Compras y Contrataciones.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones ha expresado reiteradamente que: “El caso fortuito y la fuerza mayor se caracterizan en doctrina por ser sobrevinientes al momento de celebración del contrato, no imputables a las partes e imprevisibles y/o irresistibles.

Que no basta con invocar una mayor onerosidad en la ejecución de la prestación prometida para excusarse de su cumplimiento -como pretende el proveedor-, sino que, en todo caso, correspondía al cocontratante acreditar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la celebración del acuerdo, que hayan producido una razonable imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas, extremos no acreditados en el sub examine. En efecto, el proveedor no acompañó elementos de juicio que permitan tener por acreditado que el incremento de precios denunciado, constituyó un hecho imprevisible o sobreviniente a la constitución del contrato, que impidiera su ejecución.”(Dictamen ONC N° IF-2017-00656026-APN-ONC#MM).

Que cabe señalar, que si a las adjudicatarias no les era conveniente el mantenimiento de la oferta por el período que señalan, tuvieron la oportunidad de desistir de la misma sin ser pasible de penalidad alguna, tal como lo establece el Régimen General de Compras y Contrataciones en su artículo 57.

Que conforme el artículo 105 del Régimen general de Compras y contrataciones (1° párrafo), que ambas firmas han declarado conocer, *“En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la adecuación de los precios adjudicados cuando se verifiquen distorsiones significativas en la*

relación contractual, derivadas de causas externas a los contratantes, extraordinarias e imprevisibles que afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, con el objeto de poder prorrogar el contrato original. Siempre será una facultad del IOSFA hacer lugar o no a dicha solicitud de readecuación.” Dicha manda es replicada tanto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales como en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que quienes suscriben tienen las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Desestimarse las solicitudes de adecuación de precios, formuladas por las firmas, ASARFARMA S.A (CUIT N° 33-71000057-9), y CARDIOMED S.A (CUIT N° 30-58225961-1), adjudicatarias de la Licitación Pública Nro. 23/2023 para la “ADQUISICIÓN DE BOLSAS Y ELEMENTOS DE OSTEOMIA PARA LOS AFILIADOS DEL IOSFA ”, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hagase saber a las adjudicatarias de la Licitación Pública Nro. 23/2023, que para el caso de desistimiento del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 107 y concordantes, del Régimen General de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 3º.- Pase a la Gerencia General - Subgerencia de Compras y Contrataciones, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento.

ARTICULO 4º- Comuníquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

